



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **00-389** / 2020

Fundamento legal	Artículo 95 Ley 489 de 1998, 1150 de 2007 en su artículo 2°, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. DECRETO 1882 DE 2015, Constitución política de 1991.
Convenido	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA – EMPULEBRIJA E.S.P.
NIT.	800137201-5
Gerente EMPULEBRIJA ESP	LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS Identificado con C.C. 91.498.362 expedida en Bucaramanga
Objeto	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA.
Valor	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000).
Plazo de ejecución	El termino de ejecución del presente convenio será de cuarenta y cinco días (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20-00752 del 04 de Noviembre de 2020 por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 500.000.000)

Entre los suscritos a saber: LUIS FELIPE DIAZ TANCO, mayor de edad, vecino de Lebrija, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.539.157 expedida en Lebrija-Santander, quien obra en su condición de Secretario de Infraestructura del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión No. 007 del 01 de enero de 2020, delegado por el Alcalde Municipal para ejercer las funciones propias de la contratación estatal como se evidencia en el decreto 091 del 27 de diciembre de 2017, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra; la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 800.137.201-5, representada legalmente por LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, en calidad de gerente, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 91.498.362 de Bucaramanga, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución y la ley, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONVENIDO, y valorando su idoneidad y experiencia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el siguiente convenio interadministrativo atendiendo a las siguientes consideraciones: **1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** **A)** Que la Carta Magna, contempla en su artículo 2, los fines del estado, entre los cuales se encuentra; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **B)** Que el artículo 365 de la Constitución Política, estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del estado y por ende, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **C)** En este orden de ideas, el artículo 366 describe que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado de tal forma que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. **D)** Que el inciso segundo del artículo 366 de la constitución política informa que, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **E)** Que, de igual manera el artículo 209° Constitucional, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: (...) “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública,



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley" **F)** Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". Así las cosas, las entidades públicas pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos, previstos en el derecho público y en el derecho privado, en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones **2. FUNDAMENTO LEGAL:** **A)** Que el artículo 2 de la ley 142 de 1994, determina que el estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, y lo previsto en el libro V del título XII de la Constitución Política. **B)** igualmente los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del mismo artículo 2 de la ley 142 de 1994, fijan con fines de la intervención del estado en los servicios públicos; entre otros; los de garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, la prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan, la prestación eficiente de los servicios. **C)** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 142 de 1994, Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente la promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos y a la gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios. **D)** Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, le asigna la calidad de esenciales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica. **E)** Que los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5. de la ley 142 de 1994, le asigna a los municipios la competencia para que aseguren que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, como también para que apoyen con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia. **F)** Que el numeral 1 y 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 asigna como funciones de los municipios la de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley además de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. **G)** Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa "Se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. **H)** Que esta misma ley, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **I)** Que el artículo 2°, literal a), de la ley 80 de 1993, indica que se denominan entidades estatales "(...) las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". **J)** Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines". **K)** Que en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos **3) PRESTACION**



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIAMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA: **A)** De conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 365 de la constitución política, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. **B)** Que el numeral 15.1 y 15.6 del artículo 15. de la ley 142 de 1994, permite que las empresas de servicios públicos. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial las organizaciones autorizadas, presten los servicios públicos domiciliarios. **C)** Que la operación y prestación de los servicios públicos domiciliarios de Lebrija, se encuentran a cargo de las Empresas Públicas de Lebrija ESP, la cal es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal creada para la prestación de servicios públicos domiciliarios. **4) DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LEBRIJA ESP.:** **A)** El municipio de Lebrija cuenta con una Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Acuerdo No. 023 de 1989, encargada de la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; quien posee autonomía administrativa y financiera con patrimonio 100% municipal. **B)** EMPULEBRIJA ESP. es una prestadora y operadora de servicios públicos domiciliarios constituida bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, es decir es una persona jurídica de derecho público. **C)** Que el objeto social de las Empresas Públicas de LEBRIJA ESP. de conformidad con los estatutos sociales es la es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, incluyendo en especial las actividades de producción y tratamiento de agua potable, saneamiento básico, aseo y alcantarillado y sus actividades complementarias. entre otras, las de celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga por objeto ejecutar obras de construcción, operación, mantenimiento, adecuación y administración de estos servicios, que cubra en las comunidades situadas en territorio de la cabecera municipal del Municipio de Lebrija, además de la ejecución de obras de infraestructura. **5) PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:** **A)** Que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo del **UNIDOS POR LEBRIJA, CONSTRUIAMOS FUTURO**, la línea estratégica: Gestión y prevención del riesgo y medio ambiente y el programa: alcantarillado - Recolección encontrándose la meta de producto 161: Realizar la construcción y/o reposición de 1.000 metros lineales del sistema de Alcantarillado de aguas residuales y/o lluvias, y que obra inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Lebrija el proyecto para: **REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA** el cual se identifica con el numero BPIN 2020-68-406-0101. **6) DE LOS CONVENIOS INTEARDMINISTRATIVOS:** **A)** De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **B)** Que los incisos 1 y 2 del artículo 12 del decreto 1333 de 1986, precisa que para la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan, en tal sentido para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, los Municipios recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios. **C)** Los convenios interadministrativos o de cooperación entre entidades públicas tienen su sustento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. **7) VIABILIDAD DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** **A)** Que el convenio interadministrativo tiene íntima relevancia con el cumplimiento de los fines del estado previstos en la Constitución Política. **B)** Que el objeto del convenio interadministrativo, se circunscribe a un interés público del municipio de Lebrija. **C)** Que uno de los extremos del convenio interadministrativo es una persona jurídica de derecho público. **D)** Que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Lebrija se encuentra contemplado el objeto del presente convenio.



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

E) Que el objeto social de las EMPRESAS PÚBLICAS DE LEBRIJA ESP. se encuentra ampliamente vinculado y en armonía con el plan de desarrollo municipal. F) Que los únicos beneficiarios del desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo, es la comunidad del Casco Urbano del municipio de Lebrija. G) Que el desarrollo del Convenio interadministrativo se cimienta en un aporte conjunto para el cumplimiento de fines comunes, cuyos únicos beneficiarios es la comunidad del Casco Urbano del Municipio de Lebrija. H) Que existe Autorización Constitucional y Legal, para la celebración del presente Convenio interadministrativo. I) Que existe propuesta por parte de las Empresas Públicas de Lebrija, contentiva de la necesidad de **LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**. Y por ende para la suscripción de un convenio interadministrativo con el municipio de Lebrija, tendiente a concurrir esfuerzos para suplir las necesidades básicas de la comunidad del casco urbano, el cual se circunscribe al un interés público en cumplimiento de los fines del estado. J) Que existe acta de preacuerdo, suscrita entre el Municipio de Lebrija y las Empresas Públicas de Lebrija, en donde se aborda, la necesidad para **LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA** los aportes que tanto el Municipio como las Empresas Públicas de Lebrija están en capacidad de hacer al convenio, la incidencia e influencia del convenio y la relevancia del mismo dentro del objeto social de las Empresas Públicas de Lebrija con el Plan de Desarrollo Municipal y de la necesidad de la comunidad del Casco Urbano del Municipio. K) Que el estudio previo de conveniencia y oportunidad señala la posibilidad y conducencia de suscribir el presente convenio de asociación entre el Municipio de Lebrija y las Empresas Públicas de Lebrija ESP. L) Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente convenio será realizada a través del supervisor designado mediante comunicación interna. Que en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS DEL CONVENIO: PRIMERA.- NATURALEZA:** El presente acuerdo de voluntades, se circunscribe dentro del perímetro previsto en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1882 DE 2015**, bajo la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre dos entidades de derecho público. Convenio; que para el caso de marras; tiene por objetivo el fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en jurisdicción del municipio de Lebrija. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO:** El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, suscrito entre el Municipio de LEBRIJA y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LEBRIJA - EMPULEBRIJA ESP tiene por objeto el de **LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA**. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO:** El alcance del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será el cumplimiento de los fines del estado y el impulso de programas de interés público, mediante la unión y concurrencia de esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros, entre el Municipio de LEBRIJA y EMPULEBRIJA ESP. en el marco de la constitución, la ley 489 de 1998 y la ley 142 de 1994 las competencias del prestador de servicios públicos domiciliarios y el plan de desarrollo del municipio de LEBRIJA 2020 -2023 "UNIDOS POR LEBRIJA CONSTRUIMOS FUTURO". **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y GIRO DE LOS RECURSOS:** El valor del contrato es por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000) El valor del presente convenio envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto del presente convenio; así como todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA: APORTE PORCENTUAL DE LAS PARTES** Empulebrija E.S.P. aportará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000) y el Municipio de Lebrija la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000), según certificado de disponibilidad No. 20-0752 del 04 de Noviembre de 2020. **CLAUSULA SEXTA GIRO DE LOS RECURSOS:** El municipio de Lebrija girará los aportes a EMPULEBRIJA E.S.P. de la siguiente manera: Un 50% una vez se suscriba la respectiva acta de inicio del convenio; un 40% en actas parciales de ejecución previa certificación por parte del supervisor de las actividades ejecutadas y el restante 10% una vez se cumpla el 100% del objeto del convenio y se suscriba acta de liquidación del convenio. Para efectuar cada uno de los pagos deberá acompañarse de la cuenta de cobro, el informe de actividades suscrito por el supervisor donde se evidencie el cumplimiento a



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

satisfacción de las actividades, además deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales. El aporte de EMPULEBRIJA deberá reflejarse en el informe de actividades, tal como fue presentado en su propuesta técnica. Los giros que realice el municipio estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales y al flujo de caja del tesoro municipal. **CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio es de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y la expedición del Registro Presupuestal; en todo caso su ejecución no podrá superar la vigencia fiscal 2020. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL MUNICIPIO:** 1. Prestar en todo momento la ayuda y colaboración necesaria que permitan la correcta ejecución del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2. Mantener vigentes las condiciones; durante todo el término del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; que dieron origen al mismo. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del convenidas. 4. Hacer el seguimiento constante a desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 5. Solicitar por escrito cualquier tipo de informe a la Empresa de servicios Públicos domiciliarios de Lebrija, con relación al desarrollo del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 6. Ejecutar el objeto del convenio, en consonancia con las condiciones económicas y desarrollo cuensutudinario del mismo. 7. Librar el correspondiente registro presupuestal por el valor total de los recursos establecidos como aportes al presente convenio. 8. Designar el supervisor encargado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas. 9. Ejercer el respectivo control y vigilancia en el desarrollo de la ejecución del Contrato Interadministrativo. 10. Exigir a EMPULEBRIJA E.S.P., la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones convenidas. 11. suministrarle al EMPULEBRIJA E.S.P. toda la información necesaria para el correcto desarrollo del contrato. **B. DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA E.S.P – EMPULEBRIJA.** 1. Ejecutar el aporte convenido y correspondiente a su parte, para el cumplimiento del objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2. Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de acuerdo con las disposiciones normativas de carácter Constitucional y legal, de orden Nacional y Territorial y de los lineamientos concertados y elaboradas entre el Municipio y EMPULEBRIJA E.S.P. **PARA LA REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SECTORES CARRERA 11 CON CALLE 13 Y CALLE 13 CON CARRERA 14 DEL MUNICIPIO DE LEBRÍJA.** 3. Cumplir con el objeto, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el convenio y los estudios previos. 4. Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO suscrito, teniendo presente en todos sus actos los postulados previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. 5. Ejecutar el objeto del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, manteniendo en todo momento la autonomía técnica, administrativa y de competencias signadas por la ley. 6. Sin perjuicio del numeral 5. Concertar con el supervisor del convenio designado por el Municipio, las modificaciones que hayan de practicarse (en el evento que estas surjan) tanto al convenio como a la ejecución del mismo. 7. Presentar y suscribir con el supervisor del convenio designado por el municipio todas las actas que llegaren a efectuarse en la ejecución del objeto del convenio. 8. Atender a cualquier llamado que con objeto de la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO haga el municipio de LEBRIJA. 9. Rendir informe mensual parcial y uno final consolidado al municipio de LEBRIJA, con relación a la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y cumplimiento de las obligaciones del mismo. 10. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 11. Verificar todas las especificaciones técnicas para su ejecución. 12. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 16. Implementar y exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención del COVID-19. 17. Ejecutar los recursos de conformidad con los procesos de selección establecidos en su Manual de Contratación. 18. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de Convenio, la E.S.P. se compromete a realizar lo siguiente:

Ítem	Nombre de Ítem
------	----------------



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

1.0	EXCAVACIONES Y RELLENOS
1,01	Excavación en material común
1,02	Relleno compactado material común
1,03	Relleno base granular compactada
1,04	Relleno seleccionado
1,05	Riego de imprimación con emulsión asfáltica CRL-1
1,06	Mezcla densa en caliente tipo MDC-19 (Via)
1,07	Corte y demolición de pavimento asfáltico con compresor
1,08	Cerramiento y señalización área de trabajo
1,09	Concreto para atraque 3000 psi
1,10	Cargue y retiro de material sobrante
3.0	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS
3,01	sum e Inst. Tubería PVC RDE-21 de 2" inc accesorios UM
3,02	sum e Inst. Tubería PVC RDE-21 de 1/2"
3,03	sum e Inst. Tubería novafor de 16"
3,04	sum e Inst. Tubería novafor de 12"
3,05	sum e Inst. Tubería novafor de 10"
3,06	sum e Inst. Tubería novafor de 8"
3,07	sum e Inst. Tubería novafor de 6"
3,08	sum e Inst. Válvula compuerta de cierre 2" 300 psi
3,09	sum e Inst. Válvula Ventosa 2" 300 psi
3,10	Sumidero Lateral SL200
3,11	Pozos de inspección D=1,20m
3,12	Acometida Alcantarillado
3,13	Acometida Hidráulica
3,14	Silla Yee acometida

CLÁUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor a transferir será de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda y se hará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20-0752 del 04 de Noviembre de 2020 así:

No CDP	VALOR TOTAL CDP	FECHA CDP	COD. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
20-00752	500.000.000	NOVIEMBRE 4 DE 2020	GI.P.2.03.2.1.1	ALCANTARILLADO - RECOLECCIÓN	\$ 287.989.127,54
			GI.P.2.03.2.2.1	ALCANTARILLADO - TRANSPORTE	\$ 65.832.169,82
			GI.P.2.03.2.1.2	ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN	\$ 60.850.00,00
			GI.P.2.03.2.1.3	ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN	\$ 47.910.960,00
			GI.P.2.03.2.1.4.	ALCANTARILLADO RECOLECCIÓN	\$ 32.417.742,64
			GI.P.2.03.2.2.3	ALCANTARILLADO TRANSPORTE	\$ 5.000.000,00

CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en los convenios interadministrativos no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento: Artículo 7°. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-
017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio Interadministrativo, no genera relación laboral entre las partes. Así también, La celebración del presente Convenio no implica el otorgamiento de autorización para adquirir relación laboral con terceros.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es el Municipio de Lebrija (Santander), y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Municipio de Lebrija (Santander).

CLÁUSULA DECIMO CUARTA – INDEMNIDAD: EMPULEBRIJA E.S.P., mantendrá indemne al Municipio de Lebrija contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole que se generen por causas imputables exclusivamente a ellos. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el convenio será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopten las medidas previstas por la Ley para el arreglo de controversias legales, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por este concepto es el convenio quien deben responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales si entienden incorporados al presente Convenio 1. Estudio previo. 2. Certificado Disponibilidad Presupuestal. 3. Verificación de idoneidad. 4. Propuesta técnica y financiera de EMPULEBRIJA - E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el CONVENIDO (EMPULEBRIJA – E.S.P.) debe pagar al MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a EMPULEBRIJA – E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente Convenio, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales estipuladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - SUSPENSION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La ejecución del presente Convenio Interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente cuando: 1. el municipio de Lebrija considere que las actividades a las cuales se comprometió EMPULEBRJA E.S.P. por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y específicas convenidas. 2. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impiden la ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes a través de acto debidamente demostrado suspenderán la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - CADUCIDAD Y EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EMPULEBRJA E.S.P, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Convenio y se evidencia, a criterio del Municipio de Lebrija Santander, que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN: De conformidad con la ley 1474 de 2011, el Municipio controlará el presente Convenio, a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA - CESIONES: el contratista, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO: Las Empresas Públicas de Lebrija gozara de plena autonomía para el manejo, inversión y destinación de los recursos económicos del convenio; sin embargo; deberá aperturar una cuenta de ahorros, en una entidad bancaria de reconocida idoneidad, en donde se depositen todos los recursos relacionados con el objeto del presente convenio de



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Código: DIE-FO-017

Versión: 1

F.E. 07.02.2020

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

asociación. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de generarse dividendos financieros de los recursos destinados al convenio, estos deberán ser reembolsados al Municipio de Lebrija, a la cuenta que el Ente Territorial Indicare. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: PRESUPUESTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES:** En la ejecución de las obras materia de este convenio, Las Empresas Públicas de Lebrija E.S.P. Se ceñirá a los planos, especificaciones y presupuesto existente, acordados con el Municipio. En caso de discrepancia o confusión entre los planos y las especificaciones prevalecerán las especificaciones. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: INTERPRETACION UNILATERAL:** El Municipio d Lebrija podrá; en todo tiempo; durante la ejecución del convenio de asociación, y ante el posible surgimiento de discrepancias, entre el Municipio y las Empresas Públicas de Lebrija E.S.P. sobre las estipulaciones en este documento contenidas, interpretara de forma unilateral, las estipulaciones objeto de la diferencia. **PARAGRAFO:** Igualmente, el presente convenio de interadministrativo queda supeditado a lo contemplado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, pudiendo en todo tiempo y si las condiciones fácticas y jurídicas lo permiten; declarar unilateralmente, la modificación, terminación y la caducidad del convenio. **VIGESIMA SEXTA: MATERIALES:** Los materiales necesarios para la ejecución de la obra, serán suministrados o subcontratados por Las Empresas Públicas de Lebrija por lo tanto será de su responsabilidad la selección de las fuentes de materiales a utilizar, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos. Los materiales, suministros y demás elementos que Las Empresas Públicas de Lebrija emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se destinarán. Todo trabajo rechazado por defecto, en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra, o por deficiencia de los equipos de construcción, deberá ser retirado, reconstruido o reparado por cuenta de Las Empresas Públicas de Lebrija, si lo ordena el supervisor, dentro del plazo razonable que él fije mediante comunicación escrita en la que se le informará a Las Empresas Públicas de Lebrija sobre los defectos y deficiencias encontradas. **VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO	CONTRATISTA
Nombre: MUNICIPIO DE LEBRIJA Dirección: Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander.	EMPULEBRIJA E.S.P R/L. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS Calle 11 No. 8-73 Parque Principal de Lebrija Tel. 6567828


CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que el convenido acredite: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2) Suscripción del Acta de inicio.


Para constancia se firma en el Municipio de Lebrija (Santander), a los **10 NOV 2020**

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONVENIDO


LUIS FELIPE DIAZ TANCO
 SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA


EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA
 R/L. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto/Reviso Aspectos Legales	J. IZQUIERDO / IGE SAS	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	LUIS FELIPE DIAZ TANCO	Secretario de Infraestructura	